



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

FISCALIDAD DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y DEL TRABAJADOR POR CUENTA AJENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBOS

Alumna: M^a Remedios Lechuga Atienza

Julio, 2020

ÍNDICE

1. RESUMEN/ABSTRACT
2. INTRODUCCIÓN
3. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO Y METODOLOGÍA EMPLEADA.
4. NATURALEZA DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.
5. TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO.
 - 5.1 ¿QUÉ ES UN AUTÓNOMO?.
 - 5.2 FISCALIDAD DE UN TRABAJADOR AUTÓNOMO.
 - 5.2.1 IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
 - 5.2.2 CUOTA DE LOS AUTÓNOMOS A LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - 5.2.3 IVA DE LOS AUTÓNOMOS.
 - 5.2.4 IRPF DE LOS AUTÓNOMOS.
 - 5.2.4.a Régimen de Estimación Directa Simplificada.
 - 5.2.4.b Régimen de Estimación Directa Normal.
 - 5.2.4.c Régimen de Estimación Objetiva o por Módulos.
 - 5.2.5 PAGOS FRACCIONADOS.
6. PRESTACIONES Y SUBSIDIOS A LAS QUE TIENE DERECHO UN AUTÓNOMO.
 - 6.1 PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.
 - 6.2 PAGO UNICO.
7. JUBILACION DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.
8. TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASALARIADO.
 - 8.1 OBLIGACIONES FISCALES DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA.
 - 8.1.1 El IRPF.
 - 8.1.2 RETENCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL TRABAJADOR.
9. PRESTACIONES Y SUBSIDIOS A LAS QUE TIENE DERECHO UN TRABAJADOR POR CUENTA AJENA.
 - 9.1 JUBILACIÓN.
 - 9.2 PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.
 - 9.2.1 PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO.
 - 9.2.2 SUBSIDIO POR DESEMPLEO.

9.2.2.a Subsidio por agotamiento de una prestación.

9.2.2.b Subsidio por cotizaciones insuficientes.

9.2.2.c. Subsidio de desempleo para mayores de 52 años.

9.2.3 SUBSIDIOS SOCIALES.

9.2.3.a. Renta Activa de Inserción (RAI). (Desempleados con cargas familiares).

9.2.3.b Subsidio extraordinario por desempleo SED (Mayores de 45 años).

10. CAPITALIZAR LA PRESTACIÓN.

11. AUTÓNOMOS Vs ASALARIADOS, CONCLUSIONES FINALES.

1. RESUMEN

En este trabajo fin de grado, no pretendemos hacer una investigación doctrinal en la materia, sino que hemos optado por revisar la información oficial para aclarar algunas dudas fiscales a la hora de acceder al mundo laboral, basándonos en fuentes de divulgación y en las Páginas Oficiales de la TGSS y del SEPE.

Tradicionalmente los jóvenes que empiezan a trabajar, prefieren hacerlo como asalariados y rara vez, se plantean convertirse en trabajadores autónomos. ¿Falta creatividad, emprendimiento, aventura?, ¿o es que tenemos asumido que ser autónomo es una tarea complicada y costosa, en la que se pagan muchos impuestos?

Intentaremos aclarar conceptos para ayudar a tomar decisiones a la hora de elegir trabajo como autónomo o asalariado.

Las diferencias a nivel de responsabilidad y dependencia son notables, pero ¿lo son también a nivel fiscal?

Haremos comparaciones fiscales y de prestaciones o ayudas recibidas en ambos tipos de trabajadores y sacaremos algunas conclusiones.

ABSTRACT

In this end of degree work, we don't pretend to do a doctrinal investigation on the matter, but have opted to carry out a review of official information to facilitate or clarify some tax doubts when it comes to accessing the world of work, based on disclosure sources and official pages.

Traditionally, young people starting their career do so as wage earners and rarely they consider becoming self-employed. Is this due to lack of creativity, entrepreneurship or adventure? Or do we assume that being self-employed is a tough and expensive task, in which many more taxes are paid instead of working for others?

We will clarify concepts to help make decisions when choosing to work as salaried employee or as self-employed. The differences at the level of responsibility and dependency are certainly notable but , are they also at the fiscal level?

I will analyze what are the taxes paid by each figure and make some conclusions.

2. INTRODUCCIÓN

Utilizando la página Web del Servicio Público de Empleo, (en adelante SEPE), vamos a definir los conceptos básicos que van a ser objeto de estudio en este trabajo.

Trabajador por cuenta ajena o empleado:

Un trabajador por cuenta ajena es una persona que voluntariamente presta unos servicios retribuidos bajo la dirección de otra persona, denominada empleador o empresario.

Trabajador por cuenta propia o Autónomo:

Un autónomo es una persona física que realiza una actividad económica o profesional, a título lucrativo, sin ser dirigido ni mandado por otra persona, ni estar sujeto a ningún tipo de contrato laboral.

Afiliado

Es el acto por el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el Sistema de Seguridad Social a la persona física que por primera vez realiza una actividad determinante de su inclusión.

Desempleo

Situación protegida de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierden su empleo, o ven reducida su jornada de trabajo, y que atribuye un posible derecho a prestaciones económicas, bien como prestación o como subsidio.

Población parada o desempleada

Se considerarán paradas a todas las personas de 16 o más años que estén sin trabajo, es decir, que no tengan un empleo por cuenta ajena ni por cuenta propia.

Paro

Conjunto de personas que no están empleadas porque no encuentran trabajo pero que lo buscan activamente.

Parado de larga duración

Aquella persona inscrita como demandante de empleo durante doce o más meses. No tiene por qué ser de forma ininterrumpida.

Hay varios colectivos especialmente protegidos por presentar más dificultades de inserción laboral, como son los mayores de 45 años, los jóvenes en busca de su primer empleo, las mujeres y los inmigrantes. Por tanto existen muchas políticas de empleo de discriminación positiva orientadas hacia estas personas y una gran cantidad de prestaciones asistenciales para darles cobertura económica.

3. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO Y METODOLOGÍA EMPLEADA.

Años atrás las carreras laborales de las personas abarcaban toda su vida activa, desde la juventud hasta la edad de jubilación, cosa que rara vez sucede en la actualidad, debido al gran aumento de despidos laborales como consecuencia de las últimas grandes crisis económicas y que por desgracia, a muchos les llega en los últimos años de su vida profesional.

Tanta inestabilidad laboral y tanto desempleo hace inevitable el hecho de que continuamente los trabajadores se planteen cuestiones como, ¿es mejor seguir buscando y a lo sumo encontrar contratos temporales y precarios, o aventurarme y crear mi propio negocio?



Fuente: www.pinterest.com

Este TFG pretende enumerar y comparar las obligaciones fiscales de ambos tipos de trabajadores y las prestaciones o ayudas que reciben cuando pierden el trabajo de forma involuntaria, o bien se jubilan.

El Servicio Público de Empleo (SEPE), para el caso de trabajadores por cuenta ajena y la Seguridad Social para el caso de trabajadores autónomos, da unas coberturas al parado, que irán en función de la cuantía y del tiempo cotizado.

Para el análisis y el estudio de este trabajo, utilizamos datos aportados por organismos públicos como SEPE, SAE, INE, portales digitales de reconocido prestigio y notas de prensa, que nos ofrecen información de diversos estudios relacionados con el desempleo y el mercado de trabajo actual y futuro.

Igualmente, he obtenido mucha información de organizaciones sindicales y empresariales (UGT, CC.OO., etc.).

4. NATURALEZA DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

¿Qué consideración tienen los pagos por cotización a la Seguridad Social?

Mucha gente niega o no sabe que las cotizaciones a la Seguridad Social son tributos.

Es muy importante aclarar la naturaleza de "Impuesto" de las cotizaciones a la Seguridad Social, y para ello buscamos en nuestra Constitución Española.

El Artículo 31.1 de la Constitución Española, es la base de todo Sistema Tributario y dice:

"Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio".

El Artículo 41 de la Constitución, sustenta la base y funcionamiento de la Seguridad Social. Este Artículo dice:

"Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres".

Si buscamos la definición de tributo, vemos que:

"Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos y servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución".

Por tanto, si aplicamos esta definición a **las cotizaciones que aporta la Empresa y el trabajador a la Seguridad Social**, comprobamos que se ajusta totalmente a la definición de tributo, y que **las cuotas sociales son un impuesto que grava al empleo**, ya que son:

- Pagos que tienen carácter de ingreso público.
- Prestación pecuniaria, ya que las Administraciones Públicas rara vez admiten el pago en especie.
- Exigidos por una administración pública. Los pagos a la Seguridad Social, evidentemente no son voluntarios, todo lo contrario ya que tienen un carácter coactivo y si no pagas en tiempo y forma, los recargos desde el primer día de demora suben al

20% de la deuda y en breve tienes garantizado el embargo sobre los bienes del obligado al pago.

- Es obligatoria la afiliación a los regímenes oportunos de todo el que realiza una actividad laboral, profesional o artística, y este supuesto de hecho, da lugar a la recaudación.
- Está claro también, que el fin primordial de la recaudación de la Seguridad Social es obtener los ingresos necesarios para que el Estado pueda después distribuir esos ingresos, mediante el gasto público y conforme a unos presupuestos.

¿Qué argumentos tienen los que niegan que las cotizaciones sean tributos?

Los que niegan la naturaleza tributaria de la seguridad social, lo justifican porque con la cotización, se obtienen prestaciones inmediatas (medicas por ejemplo) y derechos futuros (jubilación) y otras contingencias posibles (bajas por enfermedad...).

En cambio, las tributaciones a la Hacienda Pública, no dan derecho a nada "directo" ni "calculado", sino que son para el mantenimiento de los asuntos comunes de todo el país.

Otro de los errores frecuentes, es creer que las aportaciones a la Seguridad Social son como un fondo de pensiones, pero esto no es así, porque no es un sistema de capitalización, sino que realmente se trata de un sistema de reparto, donde nadie tiene una cuenta propia en la que se vaya acumulando y capitalizando su aportación, (tal como ocurriría en un plan de pensiones). En realidad es un sistema piramidal, en el que tú pagas al de hoy, en la confianza de que el día de mañana, conforme a las reglas del día de mañana, cobrarás porque otros estarán aportando como tú haces en este momento.

El gran reto de la sociedad Española debería ser este, por el bien de todos, o sea, mantener la viabilidad financiera de la Seguridad Social.

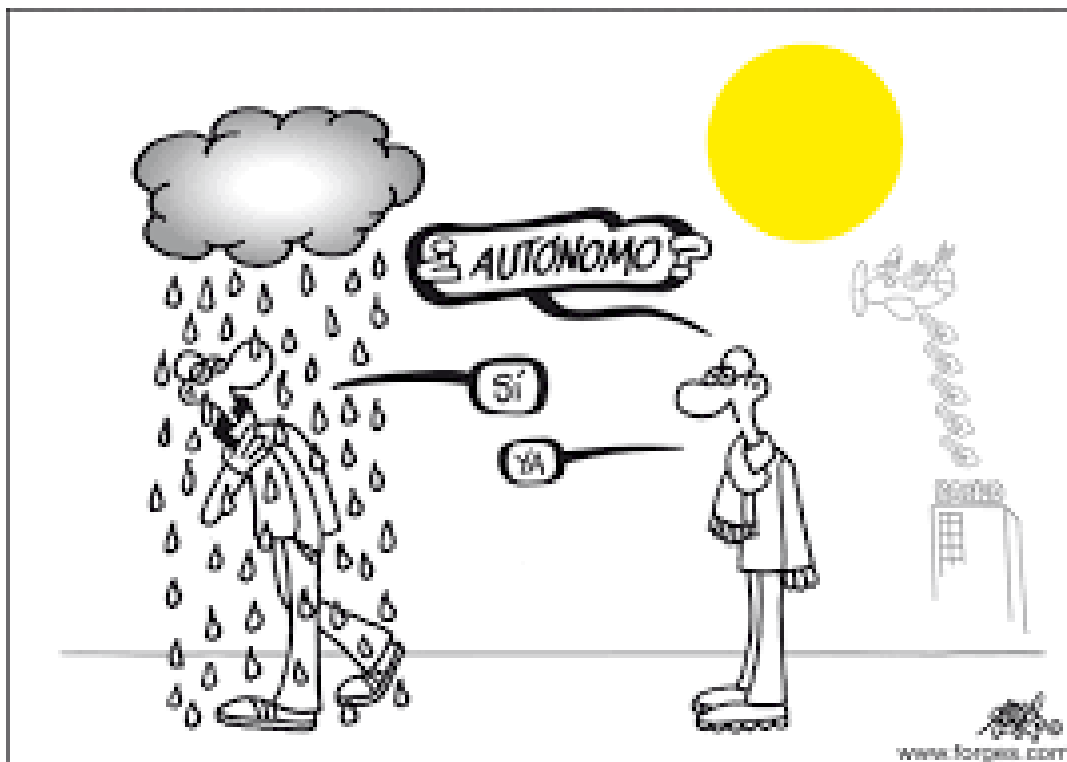
En 2013 comenzó el proceso de separación de fuentes de financiación de la Seguridad Social, el cual establece que **las cotizaciones que pagan empresarios y trabajadores, se destinen exclusivamente a pagar prestaciones contributivas y no otras ayudas asistenciales que se pagan con los ingresos de impuestos que transfiere el Estado a la Seguridad Social.**

Sin embargo, esta separación de fuentes de financiación no resuelve el problema y de hecho desde 2010 el Gobierno tiene que recurrir al Fondo de Reserva de las pensiones para abonar las pagas extras al no ser suficiente con lo que se ingresa por cotizaciones.

De ahí que, con las últimas reformas y desde 2019 se crea un factor de revalorización y de sostenibilidad, que vincula la cuantía de las nuevas pensiones a la esperanza de vida, recortándolas si esta crece y viceversa. También se lleva tiempo estudiando que el Pacto de

Toledo disponga de vías de financiación de la Seguridad Social alternativas a las cotizaciones sociales, como puede ser el hecho de que el Estado financie con impuestos la parte menos contributiva de la Seguridad Social, como por ejemplo las pensiones de viudedad u orfandad. De hecho, **en la actualidad el IVA financia los complementos a mínimos de las pensiones más bajas.**

5. TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO



Fuente: www.forges.com

Forges, refleja en esta viñeta, como se sienten los autónomos, y cuantos contratiempos han de superar. En cambio creen que a los trabajadores por cuenta ajena siempre les luce el sol.

Todos hemos oído en multitud de ocasiones, decir a los autónomos que ellos son los que más pagan y que a cambio, reciben pensiones de jubilación muy bajas y que no tienen derecho a paro si se ven obligados a cerrar su actividad.

Es muy cierto, que asumen mucho riesgo en el ejercicio de su actividad y es muy importante que sepan que al darse de alta como autónomos, adquieren responsabilidad patrimonial, y esto significa que ante posibles deudas o impagos, responderán con todos sus bienes, estén éstos vinculados o no a la actividad empresarial, ya que no se hace diferenciación entre bienes particulares y empresariales. Así pues es más que aconsejable hacer separación de bienes en

caso de contraer matrimonio, ya que de lo contrario, el cónyuge respondería igualmente con todos sus bienes.

¿Pero tienen motivos fundados para afirmar que pagan más impuestos que los trabajadores por cuenta ajena?

5.1 ¿QUÉ ES UN AUTÓNOMO?

La página web de la Seguridad Social, en la “Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, define al autónomo como *"el titular de un establecimiento comercial, agricultor o profesional liberado"*. También son autónomos los emprendedores, las personas que realizan una actividad económica o profesional, los autónomos económicamente dependientes, los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales o los administradores de sociedades mercantiles que poseen el control efectivo de las mismas.

Por tanto, un trabajador autónomo es todo aquel que realiza una actividad económica habitualmente, directa y personal con fines lucrativos, **sin estar sujeto a ningún tipo de contrato laboral**.

Su responsabilidad como ya hemos dicho anteriormente es ilimitada, ya que responde de las actividades de su negocio con la totalidad de sus bienes tanto presentes como futuros, no existiendo separación entre el patrimonio de la empresa y el suyo propio.

Los autónomos pueden dar o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, pero es indiscutible que **son los mayores generadores de empleo del país**.

5.2 FISCALIDAD DE UN TRABAJADOR AUTÓNOMO

¿Cuánto cuesta ser autónomo en España?

Sabemos sus quejas acerca de lo caro y difícil que es crear y mantener un negocio en España y por tanto, de ser autónomo. ¿Con esta comparativa queremos saber si esto es real? , y lo más importante, **¿hasta qué punto, si esta afirmación no tiene fundamento, puede provocar una enorme desmotivación en futuros trabajadores autónomos?** Vamos a intentar que esto no suceda y que si una persona tiene una buena idea, jamás sienta miedo ni se desmotive al creer que entrará en un mundo lleno de obstáculos. **Quiero demostrar que las diferencias fiscales entre aventurarse a emprender su propio negocio y trabajar en beneficio de un tercero son mínimas.**

En principio, **iniciar una actividad como autónomo es bastante fácil y barato ya que sólo es necesario presentar en Hacienda la declaración censal e inscribirse como RETA en la**

Seguridad Social. Así pues, en un día puedes constituirte y tener la libertad y responsabilidad sobre tu negocio. Lo complicado evidentemente, viene después.

La siguiente tabla nos hace una comparativa entre darse de alta como autónomo o como Sociedad Limitada Unipersonal.

	AUTÓNOMO	S.L. UNIPERSONAL
TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN	- Bajo coste para formalizar la empresa - Simplicidad de trámites	- Mayor coste para formalizar la empresa - Mayor complejidad en los trámites de constitución
TRÁMITES DE GESTIÓN	- Mayor simplicidad de los trámites para gestionar la actividad	- Trámites más complejos para gestionar la actividad de la empresa
RESPONSABILIDAD	- Ilimitada: sin separación entre bienes privados y empresariales	- Limitada: Se diferencia entre bienes privados y empresariales

Fuente: www.educatictos.com

En este otro cuadro, vemos el proceso de constitución y **los gastos asociados a darse de alta como autónomo**, igualmente comparado con los de una Sociedad.

AUTÓNOMO		S.L. UNIPERSONAL	
TRÁMITES	COSTES	TRÁMITES	COSTES
No requiere trámites de constitución	No existen gastos de constitución	Constitución de la SL: - Denominación - Escritura y notaría - Estatutos - Reg. Mercantil - Etc.	- Capital social: 3.005,06 € - Asesoría y notario 1.200 – 1.500 €
Hacienda: I.A.E. (Declaración Censal)	Sin coste	Hacienda: I.A.E. (Declaración Censal)	Sin coste
Ayuntamiento: Licencia de Apertura	- Tasas - Proyecto técnico	Ayuntamiento: Licencia de Apertura	- Tasas - Proyecto técnico
Seguridad Social: Alta en el RETA	Cuota mensual que varía según la base	Seguridad Social: Alta en el RETA	Cuota mensual que varía según la base

Fuente: www.educatictos.com

Veamos cuales son los **costes fiscales del autónomo y las declaraciones fiscales** que deberá hacer.

ALTA FISCAL:

- En primer lugar tendrá que darse de **alta en Hacienda**, para ello presentará una declaración censal rellenando los **modelos 036 y 037**.
- En segundo lugar seleccionará uno o varios de los **epígrafes del IAE** (Impuesto de Actividades Económicas), según la naturaleza de su actividad y tendrá o no que pagar una cantidad anual a través del **modelo 840/848.2** (no suele ser elevada en caso de tener que pagar).

DECLARACIONES:

- Declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido: **Modelo 303**.
- Declaración anual de operaciones con terceros : **Modelo 347**.
- Declaración resumen de Retenciones: **Modelo 190**.
- Declaración resumen de IVA: **Modelo 390**.

IMPUESTOS A PAGAR:

- Cuota de Autónomos a la Seguridad Social.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- IRPF trimestral (o pagos a cuenta) y anual. (Módulos, Estimación Directa, Estimación simplificada).
- IVA trimestral. (El IVA realmente lo paga el consumidor final).
- Retenciones por IRPF practicadas a empleados y a profesionales.

Como opinión personal, considero que la Agencia Tributaria debería solucionar el hecho de que los autónomos se conviertan en recaudadores de IVA y de retenciones por IRPF, ya que en muchas ocasiones, en lugar de considerarlo como lo que es, **una fuente de financiación gratis durante tres meses**, lo confunden y lo califican de un impuesto que ellos tienen que pagar y les hace sentir una gran presión fiscal. El IVA es un impuesto que recae sobre el último consumidor de un bien o servicio, pero todos oímos decir a los empresarios en general y a los autónomos en particular que tienen que pagar el IVA o que tienen que pagar las retenciones por IRPF. Esta opinión la trasladan a la Sociedad y se genera un malestar por parte de ellos y un gran temor entre los futuros emprendedores.

Evidentemente, debería ser la mejor noticia que pudieran recibir cada vez que hacen una liquidación trimestral. El hecho de tener que pagar IVA, sin duda es porque han repercutido

más que soportado, por haber tenido más ventas que compras y consecuentemente más ingresos que gastos.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), **es un impuesto indirecto sobre el consumo**, cuyo hecho imponible son las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, por tanto, el autónomo pagará IVA por todas las compras de bienes y servicios que realiza y podrá desgravarlo de todo el IVA que repercute en sus ventas. Por tanto, si alguien puede quejarse de pagar IVA, será el último consumidor, que normalmente no tiene actividad profesional y que por tanto da fin a la cadena de valor. Todos los demás implicados en la fabricación, manipulación, transporte etc., recaudan IVA en nombre de la Agencia Tributaria y como compensación por esta labor, reciben el privilegio de tener durante un tiempo una fuente de financiación al 0% de interés, con la que pagar parte de sus compras.

Exactamente igual sucede con las retenciones de IRPF, que los autónomos están obligados a retener cuando pagan honorarios o servicios a un profesional (15% en 2020), o tienen trabajadores contratados (retenciones por el pago de nómina al tipo que corresponda). Así pues ese impuesto retenido, realmente lo paga el profesional o asalariado, que son los obligados a pagar ese IRPF, y que en el momento de cobrar sus honorarios o nóminas reciben un menor importe. El autónomo dispone durante un trimestre de esas retenciones e igual que sucede con el IVA, pueden hacer uso de ese dinero y financiarse de forma gratuita.

Todos los autónomos deberían recibir unas nociones básicas y elementales sobre sus derechos y obligaciones fiscales para evitar que se sientan oprimidos y discriminados cuando les toca pagar el IVA o las retenciones de IRPF. La Agencia Tributaria debería aumentar la inspección y evitar que la competencia entre autónomos provenga del hecho de que uno facture con IVA y otro sin IVA, ya que todo esto genera muchísimo malestar y muchos, se ven obligados a reducir sus márgenes de beneficio si quieren cumplir con la obligación de repercutir el IVA en sus facturas.

Hecha esta aclaración, **enumero de nuevo los impuestos a pagar por el autónomo, quitando los dos en los que durante un trimestre, simplemente se convierten en recaudadores de Hacienda.**

La Cuota de autónomos a la Seguridad Social (equivalente por su naturaleza a la cotización de un asalariado).

- **El Impuesto de Actividades Económicas (IAE).**

- Y pagos trimestrales a cuenta del IRPF, y posterior liquidación anual en el periodo de campaña de Renta (equivalente a la retención en nómina por IRPF de un asalariado).

5.2.1 CUOTA DE LOS AUTÓNOMOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Este es el mayor coste fijo al que se enfrentan los trabajadores autónomos en el país, y es por eso que la mayoría de los trabajadores autónomos eligen la cuota mínima, que pagan al final de cada mes.

Los autónomos que se dan de alta por primera vez, tienen una **tarifa plana de 60 euros al mes durante el primer año.**

El principal requisito a cumplir para beneficiarse de la tarifa plana es **no haber estado de alta como autónomo** en los dos años anteriores. Con la reciente aprobación de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, desde el 1 de enero de 2018 el periodo de tiempo sin cotizar en autónomos para acceder a la bonificación se reduce de cinco a dos años, con excepción de aquellas personas que en el pasado se hubieran dado de alta como autónomos disfrutando de la tarifa plana. En este último caso el tiempo de espera es de tres años desde la baja en autónomos.

Pasado el primer año, la cuantía de la tarifa plana se va incrementando en función del tiempo:

Meses 12 a 18 meses: 50% de reducción sobre la cuota normal.

Meses 18 a 24 meses: 30% de reducción.

Cabe indicar que con los cambios del 1 de enero de 2019, la cuota de 60 euros durante el primer año por tarifa plana, incluye en la cotización del autónomo las contingencias tanto comunes como profesionales y **deja fuera el cese de actividad y la formación continua.**

En 2020 el tipo general de cotización es del 30,30%, siendo la base de cotización mínima de 944,40 € y la cuota mínima de 286,15 €.

 Infoautónomos	Cuota mínima	Cuota máxima
Autónomos	286,1 euros	1.233,2 euros
Autónomos societarios	367,8 euros	1.233,2 euros

Fuente: infoautonomos.com

La **cotización** por incapacidad temporal por contingencias comunes tiene **carácter obligatorio para los autónomos** desde el 1 de enero de 2008. Se deberá formalizar con una **mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** de la Seguridad Social en el momento de causar alta en este RETA.

Las cotizaciones por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (AT y EP), tienen carácter obligatorio desde 2019 y cotiza al tipo 0,9%.

Si el autónomo está enfermo, mientras permanezca **en incapacidad temporal, dejará de pagar la cuota de autónomos a partir del día 61 de baja**, (por tanto, los dos primeros meses si deberá pagar). Esta medida está vigente desde el 1 de enero de 2019. Tampoco pagan cuota de autónomos las madres y los padres que disfruten de su baja de **maternidad o paternidad a los que se les bonifica el 100% de la cuota**.

Un autónomo tendrá obligación de pagar las cuotas hasta el **último día del mes en que el trabajador finaliza su actividad** por cuenta propia, o sea, se paga el mes completo. La comunicación del cese de actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá hacerse en los 3 días naturales siguientes a dicho cese para que la Seguridad Social no le pase la cuota mensual.

Los cambios más importantes de los últimos años en la cotización del autónomo son el hecho de que ahora pagan más en concepto de cotización por prestaciones sociales. Coberturas que antes eran voluntarias, como por ejemplo **el cese de actividad** (equivalente a cotización por desempleo de un asalariado), **contingencias profesionales y formación, han pasado a ser obligatorias**, y para ello, en la nueva base mínima de 944,40 euros, se aplica un tipo de cotización del 30,30%, en lugar del anterior 29,80 %.

Con este incremento de cuota, **el autónomo tiene derecho a:**

- **Cobrar la prestación por accidente de trabajo o enfermedad profesional** desde el primer día en que curse la baja.
- **Dejar de pagar cuota de autónomos a partir del segundo mes (61 días) de baja** por Incapacidad Temporal y hasta el momento de alta.
- Acceder a la **formación continua**.
- **Mayor acceso a la prestación por cese de actividad** cuya duración aumenta de 12 a 24 meses. (equivalente al paro de los trabajadores por cuenta ajena).

Los autónomos, al igual que el resto de empresas cotizantes a la Seguridad Social, deben estar muy atentos y evitar que se les pase un pago, ya que **el recargo por retraso en el pago es de un 20% de la deuda**, por tanto un durísimo castigo.

Los intereses de demora exigibles serán los que haya **devengado el principal de la deuda** desde el vencimiento del plazo reglamentario de ingreso. El tipo de interés de demora será **el interés legal del dinero vigente en cada momento, siendo en 2020 del 3%.**

5.2.2 IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)

El **Impuesto de Actividades Económicas o I.A.E.** es un **tributo de carácter local**, que grava el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Darse de alta en este impuesto es **obligatorio** para todas las Sociedades, empresarios o profesionales. Para ello se debe rellenar el modelo 840 y se puede hacer **online** a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, donde puedes rellenar de forma telemática el modelo 840 eligiendo el epígrafe que corresponda a la actividad económica que vas a ejercer o elegir "otras actividades" en caso de que la actividad a la que quieres dedicarte no esté incluida.

A pesar de la obligatoriedad de darse de alta en el impuesto, desde enero de 2003 están **exentos del pago** de este impuesto, las personas físicas y las sociedades mercantiles, que tengan un importe neto de la **cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. Por tanto el IAE se convierte más en un trámite censal en el que el autónomo tendrá que elegir un epígrafe en función de la actividad que va a desarrollar.** Los sujetos pasivos exentos del pago del IAE, deben informar además sobre cuáles son sus actividades económicas a través de los modelos 036 y 037 en Hacienda.

5.2.3 IVA DE LOS AUTÓNOMOS

Ya he explicado anteriormente que el IVA es un **impuesto indirecto** que grava el valor añadido en una cadena de producción de un producto o servicio. **Recae sobre el consumidor final**, ya que cada autónomo de la cadena de producción va trasladando su IVA al siguiente eslabón hasta llegar al consumidor final.

El autónomo es un intermediario entre Hacienda y el consumidor final. Lo que hace es recaudar y después pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA que ha repercutido y cobrado a sus clientes y el que ha soportado por sus compras a proveedores.

Actividades exentas: servicios médicos y sanitarios, educación y formación, sociedades culturales y deportivas, operaciones financieras y de seguros y alquiler de viviendas.

El resto de actividades que no están exentas aplican los siguientes tipos en sus productos y servicios:

Tipo general	Tipo reducido	Tipo superreducido
21%	10%	4%
Para la gran mayoría de productos y servicios salvo que estén incluidos en los otros dos tipos	Aplicado a muchos productos alimenticios (excepto los que están en el tramo superreducido) , servicios de transporte, semillas y fertilizantes, hostelería, obras de reparación en vivienda	Alimentos básicos (pan, harina, huevos, leche, quesos, frutas, verduras), libros y prensa, medicamentos, prótesis y vehículos para personas con movilidad reducida, servicios de teleasistencia

Fuente: Vodafone.es

Las liquidaciones de IVA trimestrales que deben realizar los autónomos, son una tarea bastante fácil de calcular y el gran problema de este impuesto, que como he venido diciendo varias veces, recae sobre el último consumidor, es cuando el empresario o profesional, se embolsa el importe total cobrado en cada factura y no hace una distinción entre Base Imponible y IVA repercutido.

La liquidación es tan simple como esto:

IVA repercutido = Precio de Venta × Tipo de IVA repercutido de cada factura emitida.

IVA soportado = Precio de compra × Tipo de IVA soportado de cada factura recibida por compras y gastos.

IVA a pagar = IVA repercutido – IVA soportado.

La mayor complicación puede estar en que un empresario tenga varios negocios o varias actividades económicas con distintos tipos de IVA. En estos casos, si por ejemplo repercute IVA al 21% y al 4% (por hacer negocio con distintos productos), **NO podrá desgravarse todo el IVA que soporte al 21%**, sino que tendrá que aplicar una **prorrata de IVA**.

Las liquidaciones se hacen trimestralmente los días 20 de Abril, Julio y Octubre, mediante el modelo 303 y el 30 de Enero se presenta el 4º trimestre y un resumen o liquidación anual mediante el modelo 390.

Existe un **recargo de equivalencia para los autónomos que se dediquen al mercado minorista** y que deben acogerse a este sistema. Esto implica que **no tendrán que hacer declaración de IVA**, porque lo compensan pagando algo más de IVA en todas sus compras. Según la siguiente tabla, un autónomo que se acoja a este sistema, pagará un 26,2% y ya no tendrá que liquidar el IVA. Para ello, avisará a sus proveedores cuando realice las compras para que le repercutan el recargo de equivalencia. Posteriormente el minorista recuperará el IVA cuando venda y repercuta a sus clientes.

RECARGO DE EQUIVALENCIA:

IVA	Recargo de equivalencia
21%	5,2%
10%	1,4%
4%	0,5%
Tabaco	0,75%

Fuente: www.infoautonomos.com/

5.2.4 IRPF DE LOS AUTÓNOMOS

Los autónomos, **igual que el resto de personas físicas**, tienen la obligación de realizar el **Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, IRPF**, durante la campaña de Renta, que se abre cada año de Abril a Junio, mediante la presentación **del modelo D-100**.

El **Impuesto sobre la Renta de las personas físicas** es un impuesto progresivo, en el que cuánto más ganes, más debes pagar.

Lo primero que debe hacer un autónomo para poder calcular su impuesto por IRPF es elegir una de las tres formulas que tienen para **obtener la Base Imponible del impuesto**.

SISTEMAS DE OBTENCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IRPF:

En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, podemos encontrar las definiciones y en qué consisten los diferentes Regímenes de IRPF.

- Régimen de Estimación Directa Normal.
- Régimen de Estimación Directa Simplificada.
- Régimen de Estimación Objetiva o por Módulos.

5.2.4.a Régimen de Estimación Directa Simplificada

Es la que utilizan los empresarios y profesionales cuando concurre lo siguiente:

- Que sus actividades no estén acogidas al régimen de estimación objetiva.

-Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas por el contribuyente **no supere los 600.000 euros. La inmensa mayoría de autónomos no supera esa cifra, por lo que pueden elegir acogerse a la Estimación Directa Simplificada.**

-Que ninguna actividad que ejerza el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del régimen de estimación directa.

-Que no renuncien de forma voluntaria a este Régimen.

Para el **cálculo del rendimiento neto**, que será la Base Imponible del impuesto del **IRPF**, los autónomos que se acojan a este sistema, tendrán que llevar el libro de registro de ventas e ingresos y el de compras y gastos, además de el de bienes de inversión y el de provisiones de fondos y suplidos.

El rendimiento neto se calculará conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

5.2.4.b Régimen de Estimación Directa Normal

Este método se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales salvo que estén acogidos a la modalidad simplificada o al régimen de estimación objetiva, (Módulos).

Se aplicará siempre que el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas por el contribuyente **supere los 600.000 euros anuales en el año inmediato anterior.**

Para calcular el rendimiento neto se hace por la diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando la normativa del Impuesto sobre Sociedades, (con algunas matizaciones).

Como ingresos computables se entenderá la totalidad de los ingresos íntegros derivados de la ventas y de la prestación de servicios, que constituyen el objeto propio de la actividad así como, el autoconsumo y las subvenciones, entre otros.

Los gastos serán todos aquellos que se producen en el ejercicio de la actividad tales como los de suministros, gastos de consumo de existencias, los de personal, de reparación y conservación, de arrendamiento y las amortizaciones que se computarán en la cuantía que corresponda a la depreciación efectiva de los distintos elementos en funcionamiento, según el resultado de aplicar los métodos previstos en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Para obtener el rendimiento neto, los autónomos que realicen una **actividad mercantil**, tendrán que llevar la contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad, y si el autónomo realiza una **actividad profesional**, tendrá que llevar los libros

de registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y el de provisiones de fondos y suplidos.

5.2.4.c Régimen de Estimación Objetiva o por Módulos

La gran diferencia de este sistema por Módulos es que **simplifica muchísimo la gestión fiscal y contable al autónomo** ya que, las formalidades a las que tiene que hacer frente se ven reducidas con respecto a las otras dos fórmulas. Con este régimen de obtención de beneficios, **no se paga IRPF en función de cómo va el negocio (según ingresos y gastos)**, sino que se establece una cantidad fija según determinados indicadores (o módulos) a los que se aplican unos tipos o porcentajes con los que se calcula el rendimiento de la actividad.

Muchos autónomos optarían por este régimen, pero no todos pueden tributar su IRPF en Estimación Objetiva. En los últimos años, las diversas medidas aprobadas contra el fraude fiscal han endurecido los requisitos que deben cumplir los autónomos para entrar en este sistema de tributación. De hecho, **solo pueden acogerse a esta fórmula empresarios y determinadas actividades profesionales** accesorias a otras empresariales de carácter principal que cumplan:

- Que el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior no supere 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura y las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario o profesional, no podrán superar 125.000 euros.
- Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF, es decir, territorio nacional.
- Que no renuncie expresa o tácitamente a la aplicación del régimen de Módulos.
- Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

Además, los autónomos que tributen en módulos están obligados a acogerse a uno de los siguientes regímenes especiales de IVA:

- Régimen simplificado del IVA.
- Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Recargo de Equivalencia

Para obtener el rendimiento neto, que como ya he dicho en los anteriores regímenes es la Base Imponible del impuesto de IRPF, tenemos que hacerlo **en base a unos parámetros objetivos o módulos fijados por Hacienda para cada actividad** que tienen que ver con el

número de trabajadores, personal no asalariado, potencia eléctrica instalada, superficie del local, etc. a los que se aplican unos coeficientes de minoración (por incentivos al empleo y a la inversión) y una serie de índices correctores (población del municipio, duración de la temporada de la actividad, nuevas actividades y exceso sobre determinados límites). A los Módulos con los que se trabaja según cada actividad, **hay que multiplicar los importes fijados para cada uno de ellos** (los fija la Agencia Tributaria) **por el número de unidades que el autónomo emplea en el desarrollo de su negocio**. En la Estimación Objetiva o por Módulos, además se pueden deducir las amortizaciones del inmovilizado.

Los adscritos al sistema de Módulos emplean el modelo 131 en lugar del 130 para hacer los pagos fraccionados del IRPF por trimestres.

5.2.5. PAGOS FRACCIONADOS

A través de uno de los tres métodos vistos para obtener el rendimiento neto (Estimación Directa Normal, Simplificada o Módulos), obtenemos un resultado o beneficio, que será la base sobre la que aplicaremos el impuesto del IRPF, pero para no tributar de golpe y en una sola vez, el autónomo tiene la obligación de presentar cada trimestre un **Pago fraccionado**, que servirá para anticipar recursos a la Hacienda Pública y para repartir en cuatro veces el esfuerzo que supone para el autónomo el **pago** del impuesto. Los **pagos fraccionados** forman, junto con las retenciones o ingresos a cuenta, los denominados **pagos** a cuenta.

IMPORTANTE: No debemos confundir Modelo 130 con Modelo 110.

El modelo 130 o el 131 (para los que tributan por estimación objetiva o módulos), es el documento que los **autónomos** presentan en la **Agencia Tributaria por ejercer una actividad económica**, para liquidar el **pago fraccionado del IRPF**.

El modelo 110 es el documento por el cual, se ingresan en **Hacienda las Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios, etc.** Deben presentarlo los sujetos pasivos o contribuyentes que estén obligados a retener y que hayan pagado **rendimientos de trabajo** (nóminas), de **actividades económicas** (honorarios profesionales) o **premios** en el trimestre.

(El modelo 111 es para aquellas personas obligadas a retener cuyo volumen de operaciones supere los 6.010.121,04 euros).

Si el autónomo es un profesional, por ejemplo abogado, economista, arquitecto etc., **no tendrá que presentar trimestralmente el modelo 130 siempre que, el 70% o más de sus**

ingresos procedentes de esa actividad profesional, hayan tenido retención o ingreso a cuenta por parte del pagador.

Con el siguiente ejemplo se entenderá mejor todo lo explicado y veremos las dos formas de adelantar pagos por IRPF. (modelos 130 y 110)

Supongamos que un Arquitecto factura por sus honorarios profesionales a un promotor autónomo. El Arquitecto incluye en su factura una retención del 15%, por tanto, el autónomo al pagarle la factura, le ingresará un 15% menos. Ese dinero se lo guardará el promotor hasta que llegue la hora de hacer la liquidación trimestral y en ese momento, ingresará en la Agencia Tributaria mediante el modelo 110 el 15% retenido. Así pues, Hacienda habrá recibido un ingreso a cuenta o a nombre del Arquitecto por el 15% de su factura.

Ahora, vamos a suponer que el Arquitecto no incluye en su factura la retención por IRPF, en este caso el pagador de esa factura no le retendría nada por IRPF y por tanto, el Arquitecto tendría que pagar el correspondiente importe en concepto de "pago a cuenta por IRPF" mediante la liquidación trimestral del 130 y el pagador de los servicios no tendría que hacer el modelo 110, porque si lo hiciese, estarían duplicando pagos a cuenta por el mismo hecho.

Así pues, en ambos casos, el impuesto por IRPF recae sobre el Arquitecto y ese pago le puede llegar a la Agencia Tributaria por dos caminos diferentes, modelo 130 (lo hace el Arquitecto) o modelo 110 (lo hace el promotor que contrata al Arquitecto), pero jamás por ambas vías.

En la siguiente imagen podemos ver un ejemplo:

Calcular IRPF factura			
CONCEPTO	PRECIO HORA	Nº HORAS	IMPORTE BRUTO
Diseño web	80 €	2	160
		I.V.A + 21%	33,6
		I.R.P.F -15%	24
TOTAL NETO (a cobrar)			169,6

Un autónomo encarga a un informático el diseño de una web. Al pagarle, en lugar de ingresarle 193,6 €, le ingresa sólo 169,60€ y **se queda durante un tiempo con 24 €.**

Este autónomo, al retenerle un 15% al informático por IRPF, lo que está haciendo es convertirse en **recaudador de Hacienda**, quedándose con un dinero que no es suyo, ni por supuesto es un descuento recibido en la factura.

Por tanto debería tener bien claro que ese dinero tendrá que devolverlo, pero que durante un trimestre puede usarlo para financiar sus compras al 0%. Por desgracia muchos de estos retenedores confunden a la sociedad diciendo que cada trimestre pagan muchos impuestos, a la hora de liquidar el modelo 110 (igual que sucede con el IVA).

¿Quién está obligado a retener?.

Tienen la obligación de retener las empresas o autónomos que paguen a una persona física por los siguientes conceptos:

- **Rendimientos de trabajo:** pagadores de nóminas.
- Contraprestación de las siguientes actividades económicas: **actividades profesionales**, por ejemplo una **factura de un asesor fiscal** con retención, actividades agrícolas y ganaderas, actividades forestales, actividades económicas cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al método de estimación objetiva: por ejemplo, actividades en módulos que están obligados a retener el 1 o el 2%.
- **Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual**, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores y los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.
- **Premios** por participación en juegos, concursos, etc.
- **Ganancias patrimoniales por aprovechamiento forestal en montes públicos.**
- **Cesiones de imágenes.**
- **Alquiler de Inmuebles;** quedará exento de retención los inmuebles que se alquilen para vivienda habitual.

Por último decir que junto al cuarto trimestre de cada ejercicio, o sea, el 20 de Enero de cada año, se presentará un **resumen anual** mediante declaración del Modelo 190.

Cuantía de los pagos fraccionados por IRPF.

Actualmente la retención en IRPF por rendimientos de actividades profesionales que los autónomos deben aplicar en sus facturas es del 15%.

Para los autónomos que se dan de alta por primera vez, existen unas rebajas en la retención a cuenta. Durante el año en que se dan de alta y en los dos siguientes, la retención será del 7%. Aquí matizo que no significa que el nuevo autónomo pague menos impuestos, sino que Hacienda le permite ingresar menos dinero a cuenta y así disponer de más dinero durante el inicio de su actividad, pero después, como todas las personas físicas que tengan alguna actividad económica, o hayan obtenido algún incremento patrimonial, tendrán que hacer la declaración de la Renta entre Abril y Junio y en ese momento compensar todas las retenciones que sus pagadores o ellos mismos hayan ingresado en Hacienda por las vías 130 o 110.

Si para un autónomo las cosas van bien, los impuestos que paga pueden ser más altos que los que paga una sociedad limitada, ya que las empresas tributan por el tipo fijo del Impuesto de

Sociedades mientras que un autónomo lo hace por el IRPF, que es un impuesto progresivo, es decir, a mayores ingresos...mayores impuestos.

6. PRESTACIONES Y SUBSIDIOS A LAS QUE TIENE DERECHO UN AUTÓNOMO

**¿A qué prestación o subsidio tiene derecho un autónomo si tiene que cerrar su negocio?.
¿tiene derecho a paro?**

Los trabajadores por cuenta propia siempre se quejan de no tener derecho a paro en caso de que su negocio vaya mal. Esto es así cuando no cotizan por desempleo, ahora bien, en caso de incluir esta cotización o pago a la Seguridad Social en su recibo de autónomos, pueden tener derecho a una prestación por cese de actividad.

6.1 PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

En la Página Web del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), podemos encontrar la siguiente información:

"El Estatuto del Trabajo Autónomo ha fijado las reglas equitativas para lograr la equiparación efectiva del trabajo autónomo respecto del trabajo por cuenta ajena, en materia de protección social.

*La finalidad de la **prestación por cese de actividad** es cubrir las situaciones de finalización de la actividad de las personas trabajadoras **autónomas provocadas por una situación en todo caso involuntaria y que debe ser debidamente justificada** para acceder a la correspondiente prestación económica.*

*Esta prestación será **gestionada por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina**, con la colaboración de los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas".*

Personas beneficiarias:

La protección por cese de actividad alcanza a los **siguientes colectivos:** Personas trabajadoras autónomas comprendidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En todos los casos será requisito necesario haber cotizado por cese de actividad durante un período mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.

Solicitud:

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la persona interesada ante:

La Mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que tenga cubierta la contingencia de cese de actividad.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), si la cobertura de la contingencia de cese de actividad la tiene concertada con el INSS (según el Real Decreto Ley 28/2018 deberá optar por una Mutua colaboradora de la Seguridad Social, surtiendo efectos desde el 1 de junio de 2019).

El Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dicha contingencia.

Duración:

Con carácter general, el período de disfrute de la prestación se calculará **según los períodos cotizados por la persona trabajadora dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PERÍODO DE COTIZACIÓN	DURACIÓN DE PRESTACIÓN
De 12 a 17 meses	4 meses
De 18 a 23 meses	6 meses
De 24 a 29 meses	8 meses
De 30 a 35 meses	10 meses
De 36 a 42 meses	12 meses
De 43 a 47 meses	16 meses
Con 48 meses	24 meses

Fuente: www.sepe.es

Cuantía de la prestación:

La cuantía de la prestación será por el **70% de la base reguladora**, esta se calcula con la media de las bases de cotización por las que la persona trabajadora haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

La cuantía mínima será del 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) si la persona trabajadora autónoma no tiene hijos a su cargo, y del 107% si los tiene.

No recibirán la cuantía mínima las personas autónomas que coticen por una base inferior a la mínima, o sea, en este caso, cobrarán el 70% de su base de cotización.

La cuantía máxima será el 175% del (IPREM). En caso de tener cargas familiares, la cuantía máxima sube hasta el 200% por un hijo y del 225% si tiene dos o más hijos.

¿Qué es el IPREM y qué valor tiene? www.iprem.com.es

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (**IPREM**) es un índice empleado en España como **referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo**. Hasta el 2004 se utilizaba el Salario Mínimo Interprofesional como referencia para estas ayudas.

El valor del IPREM para el 2020 es de 548,60€ mensuales. Normalmente los subsidios son por importe del 80% del IPREM, por tanto por 438,88€.

¿Quién paga la prestación?

La prestación será abonada por **la Mutua con la que la persona trabajadora tenga cubierta la contingencia por cese de actividad, o por el Servicio Público de Empleo Estatal, si está cubierta por el INSS**, o por el Instituto Social de la Marina, si es la entidad que cubre dicha contingencia.

La persona trabajadora comenzará a disfrutar de la prestación a partir del día siguiente al que se produjo la baja, si presenta la solicitud en plazo.

6.2 PAGO UNICO

Se trata de capitalizar tu prestación en caso de iniciar una nueva actividad o trabajo por cuenta propia. Es una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo. Consiste en el **abono del valor actual del importe que reste por percibir de la prestación por cese de actividad**. La pueden solicitar aquellas personas beneficiarias de esta prestación que pretenden incorporarse como socio trabajador en cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o bien constituir las, o aquellas que desean desarrollar una nueva actividad como persona trabajadora autónoma.

Para poder cobrarlo es necesario que al menos te queden 6 meses pendientes de percibir y por supuesto justificar el motivo por el que se solicita.

7. JUBILACION DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Al igual que ocurre con los trabajadores por cuenta ajena, los autónomos tienen derecho a una prestación económica por parte del Estado a la hora de finalizar su vida laboral. Para **calcular la pensión por jubilación de los trabajadores autónomos** hay que tener en consideración diferentes variables o factores que intervienen en el cálculo de la prestación por jubilación.

Un informe publicado por la Federación de Trabajadores Autónomos asegura que **la prestación por jubilación media es un 45% inferior a la pensión de un trabajador por cuenta ajena**. Son varias las razones que llevan a esta desigualdad, y parece que con la última reforma laboral y una futura reforma de las pensiones va a seguir siendo así.

El **cálculo de la pensión de jubilación de los autónomos** no es fácil. Lógicamente es igual que para los trabajadores por cuenta ajena, va a depender de los años cotizados y de la base de cotización. En la web de la Seguridad Social podemos encontrar este enlace para auto calcular lo que nos quedaría: <https://w6.seg-social.es/autocalculo/>. **La escala en base a la que se efectúa el cálculo varía desde el 50% de la base reguladora (por 15 años cotizados) hasta el 100% de la base reguladora a los 37 años.**

La **edad de jubilación** se fija en 65 años para aquellos trabajadores que hayan cotizado 38 años y medio y en 67 años para el resto. Esos dos años **se irán añadiendo de manera progresiva** conforme a la siguiente tabla:

Durante el año:	Edad de jubilación
2018	65 años y 6 meses
2019	65 años y 8 meses
2020	65 años y 10 meses
2021	66 años
2022	66 años y 2 meses
2023	66 años y 4 meses
2024	66 años y 6 meses
2025	66 años y 8 meses

2026	66 años y 10 meses
A partir de 2027	67 años

Fuente: <http://www.seg-social.es>

¿Periodo mínimo de cotización?

El periodo que hay que cotizar como mínimo para poder tener derecho a la jubilación, también se ha ido ampliando progresivamente desde los 15 años cotizados con los que podías jubilarte hace unos años hasta **25 en 2027**, también de manera progresiva conforme a la siguiente tabla:

Elevación del Periodo Mínimo de Cotización	
Durante el año:	Tiempo computado
2018	252 meses (21 años)
2019	264 meses (22 años)
2020	276 meses (23 años)
2021	288 meses (24 años)
A partir de 2022	300 meses (25 años)

Fuente: <http://www.seg-social.es>

8. TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O ASALARIADO

Un **trabajador por cuenta ajena** es una persona que voluntariamente presta unos servicios retribuidos bajo la dirección de otra persona, denominada empleador o empresario. El empleador puede ser una persona física (un autónomo) o jurídica (una empresa).

8.1 OBLIGACIONES FISCALES DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Los trabajadores por cuenta ajena o asalariados, deben hacer frente a los siguientes impuestos, que aparecerán desglosados en su nómina:

8.1.1 EL IRPF

Cada mes el patrón retendrá en la nómina del trabajador un porcentaje en concepto de retención por IRPF, (que ingresará cada trimestre en la Agencia Tributaria mediante el Modelo 110) que va a depender en primer lugar del importe bruto cobrado en todo el año, (12 nóminas más las pagas extras que correspondan según Convenio Colectivo) y en segundo lugar de las circunstancias personales del trabajador, como es el hecho de que esté soltero o casado, con o sin hijos, o de que tenga o no hipoteca y se la pueda desgravar. El trabajador tendrá que ajustar esas retenciones haciendo la Declaración de la Renta entre Abril y Junio con el **modelo D100**.

8.1.2 RETENCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL TRABAJADOR

También serán descontadas cada mes del total de la nómina del trabajador. Los pagos a la Seguridad Social por cotizaciones a cargo del trabajador, los realiza el empresario junto con la parte que corresponde a cargo de la empresa. Para ello el empleador retendrá en los 12 meses del año el importe que corresponde pagar al trabajador, calculado sobre la Base de Cotización en la que se incluye la prorrata por pagas extras.

En la mayoría de Convenios Laborales, se establecen 14 o 15 pagas o nóminas anuales. Por tanto para ajustar dichas pagas a las doce cotizaciones que establece la Seguridad Social, se prorratan las pagas extras entre los doce meses y así sale la Base de Cotización mensual.

La empresa realizará los 12 pagos anuales (a meses vencidos) mediante el TC1 y el TC2.

Así pues, la Administración Pública, en este caso la Tesorería General de la Seguridad Social, encomienda nuevamente al autónomo empleador, la tarea de "**recaudador de impuestos**", en este caso por periodo de un mes.

La Tesorería General de la Seguridad Social, publica cada año una tabla de Bases o topes de Cotización mínimas y máximas.

En 2020 el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), ha tenido una subida de un 5,55%, situándose en 950€ al mes por 14 pagas anuales. Esto ha supuesto un incremento muy considerable en las bases mínimas de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, fijándose el tope mínimo en 1.108,33 € al prorratearse las dos pagas extras.

Además para el resto de grupos de cotización que aunque de por sí tienen unas bases mínimas superiores al salario mínimo interprofesional, han seguido la norma reguladora y deben

aumentar en el mismo porcentaje que lo hace el SMI (5,55 %), suponiendo esto un considerable aumento de cotizaciones recaudadas.

Adelanto que, como a continuación veremos, el aumento del SMI no solo supone una gran recaudación extra por parte de la arcas de la Seguridad Social, sino que también han provocado que un gran número de desempleados, que anteriormente no cumplían los requisitos para cobrar una prestación no contributiva del SEPE, porque superaban rentas, ahora sí pueden acceder a dicha prestación, ya que el límite a superar ha aumentado muchísimo, fijándose ahora en 712,50€ mensuales, que es el 75% de 950€ (todo esto lo veremos más adelante con más detalle).

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL.

En la Página web de la Tesorería General de la Seguridad Social podemos encontrar esta información:

CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto Horas Extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	6,70%	1,60%	8,30%

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20%	0%	0,20%

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%

TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

MÁXIMO	MÍNIMO
4.070,10€	1.108,50€

Fuente: TGSS

NOTA: la base mínima de cotización para el Régimen Especial de Trabajadores **Autónomos** queda fijada en 2020 en **944,40 €**, siendo **la máxima** en ambos regímenes por **4.070,10€**.

Las Contingencias Comunes, en autónomos y en asalariados es la misma, un 28,30%, **por tanto, ninguno puede decir que paga más que otro**, aunque sí que hay una gran diferencia y es que **el autónomo tiene que pagar su cuota a la Seguridad Social de su bolsillo**, tenga beneficios o no los tenga, **mientras que el trabajador por cuenta ajena paga una mínima parte del total, siendo el patrón el que debe pagar el resto.**

Las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo del trabajador es un gasto deducible para este en el impuesto sobre la Renta (IRPF).

9. PRESTACIONES Y SUBSIDIOS A LAS QUE TIENE DERECHO UN TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

¿A qué prestación o subsidio tiene derecho trabajador por cuenta ajena en caso de perder de forma involuntaria su trabajo o llegar su edad de jubilación?

Los años cotizados y la base reguladora por la que cotiza un trabajador durante su vida laboral, le dan derecho a cobrar una pensión contributiva o asistencial, dependiendo de las cotizaciones por jubilación una vez cumplida la edad que marca la ley.

Además, en caso de perder el trabajo de forma involuntaria, el trabajador podrá cobrar una prestación o un subsidio por desempleo que le ayudará a mantenerse hasta encontrar otro trabajo.

9.1 JUBILACIÓN

En la Página web de la Seguridad Social podemos encontrar la siguiente definición de lo que es el Sistema de la Seguridad Social: *"Es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define".*

En dicha página web, podemos encontrar toda la información y requisitos para poder jubilarse en España y tener derecho a una pensión contributiva. Será necesario estar afiliado a la Seguridad Social, cumplir la edad legal mínima de retiro en cada momento (a los 65 años con un determinado número de años cotizados), y haber cotizado un mínimo de 15 años.

Los trabajadores que llegada su edad de jubilación o próxima a ella, podrán concertar con la Seguridad Social un convenio especial transitorio hasta que reúnan todos los requisitos para una pensión definitiva.

También podrán recibir una pensión no contributiva los trabajadores afiliados al Sistema de la Seguridad Social que, en la fecha del hecho causante, no estén en alta o en situación asimilada al alta, siempre que reúnan los requisitos de edad y cotización establecidos.

En 2013 hubo una reforma en la edad de acceso a la pensión de jubilación, estableciéndose una edad diferente dependiendo de las cotizaciones acumuladas a lo largo de la vida laboral. A partir de esta fecha y de forma progresiva se va aumentando la edad de jubilación y los años cotizados para poder obtenerla. Para 2027 se fijan los siguientes requisitos:

- edad de 67 años o
- edad de 65 años cuando acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

CUANTÍA DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN:

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el **porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral**, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.

La reforma del 2013 establece cambios a la hora de coger el número de meses para realizar los cálculos, los cuales se elevarán progresivamente a razón de 12 meses por año.

Es bien sabido que las pensiones, tal como las conocemos hoy día, corren un gran riesgo y que tendremos grandes cambios adaptados a la nueva esperanza de vida de las personas.

La pensión se fijará por un porcentaje sobre la Base de Cotización del periodo establecido para el cálculo de esta, y que variará en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del decimosexto año un 0,19% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que rebasen el mes 248, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación.

A la cuantía así determinada le será de aplicación el factor de sostenibilidad que corresponda en cada momento.

9.2 PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Junto a las pensiones, es la otra gran prestación que los trabajadores por cuenta ajena tienen derecho a percibir.

9.2.1 PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

Es lo que vulgarmente conocemos como "Paro".

La **prestación por desempleo se encuadra dentro de las políticas pasivas de empleo** que el Estado ofrece como sistema de cobertura económica y ayuda a la reinserción, dentro del mercado laboral, para las personas que han perdido su trabajo de forma involuntaria.

Hay que diferenciar muy bien entre:

La prestación por desempleo, la cual, es una prestación contributiva, es decir, para tener derecho a ella, tenemos que haber contribuido económicamente a ella mientras hemos trabajado y por tanto, su cuantía final dependerá de las contribuciones realizadas y del tiempo cotizado.

Para cobrar una contributiva (vulgarmente llamada "paro"), no se tendrán en cuenta nuestras rentas ni nuestra situación familiar, dependerá solo de:

- **Pérdida involuntaria del puesto de trabajo.**
- **Cotizaciones por desempleo a la Seguridad Social** (un 7,05% sobre la Base de Cotización). Hoy en día **los únicos que no contemplan dichas cotizaciones son el Régimen de empleadas de hogar y los funcionarios de carrera de la administraciones públicas, por considerarse estos últimos como puestos fijos.** En los demás Regímenes será obligatorio (Régimen de trabajadores por cuenta ajena), o de **forma voluntaria como es el caso del Régimen de Autónomos.**
- **Tiempo mínimo de cotizaciones por desempleo.** El mínimo actual para optar al cobro del desempleo es de un año cotizado, que no tiene por qué ser de forma ininterrumpida. El computo será dentro de los últimos 6 años. Por 360 días cotizados se tendrá derecho a 120 días de cobro, y así de forma progresiva según podemos ver en la siguiente tabla:

Días de cotización	Días de prestación
de 360 a 539	120, o sea 4 meses
de 540 a 719	180
de 720 a 899	240
de 900 a 1079	300
de 1080 a 1259	360
de 1260 a 1439	420

de 1440 a 1619	480
de 1620 a 1799	540
de 1800 a 1979	600
de 1980 a 2159	660
desde 2160	720, es decir 24 meses

Fuente: www.sepe.es

Cada vez que se solicita una prestación se pone el contador de días cotizados a cero, por tanto, no se puede utilizar una misma cotización para recibir dos ayudas.

Si el trabajo es a tiempo parcial, cada día trabajado cuenta como un día cotizado, aunque esa parcialidad si afecta a la hora del cálculo de la base reguladora

Podemos ver que la duración máxima de prestación se alcanza con 6 años cotizados que dan derecho a 2 años de prestación por desempleo.

Las cuantías a cobrar en concepto de prestación por desempleo, están relacionadas con la base de cotización del trabajador y la cantidad con la que ha contribuido a la Seguridad Social en concepto de desempleo y contingencias profesionales. Como regla general, recibiremos el 70% de la base reguladora de los últimos seis meses cotizados durante los primeros 180 días de cobro del paro, y del 50% de la base reguladora para el resto de prestación (a partir del día 181). Pero, **la prestación por desempleo tiene un mínimo y un máximo**, que no se puede superar nunca, aunque el 70% de la base reguladora sea superior. Este límite solo puede variar en caso de tener cargas familiares.

Mientras cobramos la prestación, se está en una situación asimilada al alta, o sea, es como si estuviésemos trabajando y por tanto también **incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, asistencia sanitaria, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, asistencia sanitaria, maternidad o paternidad.**

En la siguiente tabla podemos ver las cuantías mínimas y máximas de las prestaciones contributivas.

Cuantía mínima prestación contributiva	Euros
Sin hijos/as	501,98 €
1 hijo/a o más	671,40 €
Cuantía máxima prestación contributiva	Euros
Sin hijos/as	1.098,09 €
1 hijo/a	1.254,96 €
2 hijos/as o más	1.411,83 €

Fuente: www.sepe.es

En caso de tener contratos a tiempo parcial, estos importes serán reducidos proporcionalmente a las horas trabajadas .

Como ya he mencionado antes, en la prestación contributiva si se cotiza, ya que el SEPE paga el 100% de la cotización empresarial a la Seguridad Social y, el desempleado abona también el, 4,7% que le corresponde de la base reguladora. Lo que no tendrá evidentemente, es que cotizar por desempleo.

Además también se le descuenta el IRPF correspondiente (exactamente igual que si estuviese trabajando), en caso de llegar a los topes para ello.

Por último decir que un desempleado tendrá derecho a cobrar la prestación independientemente de su nivel de rentas o el de su unidad familiar.

9.2.2 SUBSIDIO POR DESEMPLEO (Depende de cotizaciones)

Es lo que conocemos como "Ayuda Familiar". Mensualmente se cobra 430,27€ (80% del IPREM), y se concede a las personas desempleadas que hayan **agotado la prestación por desempleo contributiva y tengan responsabilidades familiares** o bien que **no haya cubierto el periodo mínimo de cotización para la prestación contributiva**.

Es un subsidio de desempleo o prestación no contributiva, dirigida a parados sin recursos económicos a la cual **accedes sólo, si reúnes los requisitos**. Se trata de una **ayuda social para personas que buscan empleo** y no lo encuentran, **y para colectivos de difícil integración**, (mayores de 45 años).

Además de cobrar la prestación económica, se abonan las cotizaciones a la Seguridad Social, (por la base mínima que con la subida del SMI se sitúa en 1.108,50€) y se tiene derecho a asistencia sanitaria, protección a la familia y en su caso jubilación, (caso de mayores de 52 años).

El principal requisito y el que más se revisa a la hora de conceder un subsidio o prestación asistencial es la ausencia de rentas económicas tanto para el solicitante, como en la unidad familiar. El **volumen máximo de rentas en el hogar no puede superar el 75% del salario mínimo interprofesional**, (SMI) excluida la parte proporcional de las pagas extras, por cada uno de los miembros que integren la unidad familiar, (712,50€ por persona y mes).

Como ya vimos en puntos anteriores, en los últimos años, el SMI ha tenido un importante crecimiento, situándose en 2020 en 950 euros (casi 400 euros más que en 2007). Esto ha supuesto la oportunidad de acceso al subsidio, a un gran número de parados, pasando de un límite de rentas per cápita en el hogar de 486,45 euros en 2015 a los 712,50 euros de 2020.

El otro gran requisito básico para acceder a un subsidio por desempleo es pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

9.2.2.a Subsidio por agotamiento de una prestación

Lo pueden solicitar las personas **desempleadas que hayan agotado una prestación por desempleo contributiva y tengan responsabilidades familiares**. (Si pierde la prestación por algún motivo sancionador, no se tiene derecho al subsidio).

Siempre que se accede a una prestación, ya sea contributiva o subsidio, se debe tener situación legal de desempleo (SLD), que digamos es la llave de acceso a la prestación. En el caso de una contributiva, se tiene SLD durante los 15 siguientes días a la pérdida del empleo. En el caso de un subsidio, normalmente se tiene SLD cuando demuestras que has hecho una búsqueda activa de empleo (BAE), y has hecho un "mes de espera" inscrito como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

Se tienen responsabilidades familiares cuando hay hijos a cargo menores de 26 años, cónyuge sin rentas, o hijos con discapacidad y que en el cómputo familiar no se supere la cantidad de 712,50€ por persona (75% del SMI).

La duración será de 6 meses prorrogables por periodos semestrales, en función de la duración de la prestación por desempleo que haya agotado y de su edad, siempre que lo solicite en plazo y mantenga los requisitos (uno de los motivos por el que se prorroga cada 6 meses es por revisar que el desempleado cumple los requisitos), de acuerdo a lo siguiente:

- o Si es menor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 4 meses, tendrá derecho a totalizar 18 meses.
- o Si es menor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrá derecho a totalizar 24 meses.
- o Si es mayor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de 4 meses, tendrá derecho a totalizar 24 meses.
- o Si es mayor de 45 años y ha agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, tendrá derecho a totalizar 30 meses.

Fuente: www.sepe.es

9.2.2.b Subsidio por cotizaciones insuficientes

Lo pueden solicitar las personas desempleadas que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva.

Cuando una persona pierde el trabajo y no tiene suficientes días cotizados para una prestación contributiva (al menos 360 días), puede solicitar un **subsidio por cotizaciones insuficientes** en los 15 siguientes días a perder el trabajo de forma involuntaria y por tanto tener **situación legal de desempleo**.

Para ello deberá tener cotizados **al menos entre 90 y 179 días si tiene responsabilidades familiares** o **entre 180 y 359 días si no las tiene**. En este subsidio **tampoco hay límite de edad para poder pedirlo**.

Por supuesto, siempre para las no contributivas, deberá carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extras (712,50€).

Duración del subsidio:

Estará en función del número de meses cotizados y si tiene o no responsabilidades familiares:

- **En el caso de que el trabajador tenga responsabilidades familiares:** (a partir de 90 días cotizados).

- Tres, cuatro o cinco meses, si se ha cotizado tres, cuatro o cinco meses, respectivamente, o sea, periodo subsidio = periodo cotizado,

- Veintiún meses si se ha cotizado seis o más meses.

- **En el caso de que el trabajador no tenga responsabilidades familiares:** (a partir de 180 días cotizados).

- Seis meses (máximo) de subsidio por seis o más meses cotizados.

Cuando se conceda el subsidio por cotizaciones insuficientes, las cotizaciones que sirven para el nacimiento del derecho, no podrán ser tenidas en cuenta para el reconocimiento de una nueva prestación de nivel contributivo o asistencial, o sea, se pone el **marcador de días cotizados a cero**.

En el caso perder un **trabajo a tiempo parcial**, esto hará que el subsidio se cobre en la misma proporción de parcialidad que haya en el último contrato.

Durante la percepción del subsidio, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, protección a la familia, pero **no cotizará para la jubilación**.

9.2.2.c. Subsidio de desempleo para mayores de 52 años

El Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo, modifica al anterior Real Decreto y los principales cambios son:

- **Reducción de la edad del subsidio:** antes se beneficiaban de él las personas paradas de más de 55 años de edad, **ahora lo harán las personas desempleadas con 52 años**.
- **Este subsidio da derecho a cotización por jubilación** y la base mínima de cotización: pasa de ser del 100% al 125% tanto para las nuevas personas beneficiarias del subsidio como para quienes lo estén cobrando en la actualidad.

- **Eliminación de la parcialidad del subsidio:** el decreto permite que las personas beneficiarias cobren **la totalidad del subsidio** (hasta ahora cobraban el mismo porcentaje que la parcialidad de horas del último contrato, como sucede en los demás subsidios) **pese a que se haya trabajado a tiempo parcial.**
- **Aumenta la duración máxima de la ayuda:** las personas beneficiarias podrán seguir percibiendo el subsidio **hasta la edad legal de jubilación** si permanecen sin encontrar trabajo. Hasta ahora, debían elegir si quedarse sin subsidio o jubilarse anticipadamente a los 62 años.

Los requisitos propios de esta prestación son:

- El demandante de esta prestación deberá estar inscrito como demandante de empleo durante un mes desde que se agote la prestación que estaba percibiendo y no rechazar ninguna oferta adecuada a su perfil
- Cumplir con los requisitos para recibir una pensión contributiva de jubilación, excepto el de no tener la edad, o sea, **tener al menos 15 años cotizados, dos de los cuales deben estar dentro de los últimos 15. La normativa también exige tener al menos 6 años de cotizaciones por desempleo en el régimen general.**
- Otro detalle que sólo se da en este subsidio para mayores de 52 años, es que **no se tendrán en cuenta los ingresos del resto de miembros de la unidad familiar.** Solo computarán los del solicitante, que como siempre no deben pasar del 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

Duración del subsidio:

El desempleado podrá cobrar este subsidio hasta que alcance la edad que se exija en cada caso para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación.

El SEPE cotiza para la jubilación por el mínimo en cada momento. A partir del 1 de abril de 2019 se toma como base de cotización el 125% del mínimo vigente.

El trabajador **puede formalizar un convenio especial con las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, para completar la cotización por jubilación** que paga el Servicio Público de Empleo Estatal.

Si cumples los 52 años cuando se esté percibiendo algún otro subsidio, puedes solicitar el subsidio de mayores de 52 años a partir del momento en que cumplas dicha edad.

9.2.3 SUBSIDIOS SOCIALES (Depende de la situación personal)

Son ayudas asistenciales y extraordinarias para las personas más desprotegidas.

- **Renta Activa de Inserción:** para mayores de 45 años.
- **Subsidio Extraordinario SED:** para personas con cargas familiares.

9.2.3.a. Renta Activa de Inserción (RAI)

Esta ayuda es para personas desempleadas en situación económica grave, con enormes dificultades para encontrar trabajo y que por tanto les es imposible acceder a una prestación contributiva o a un subsidio por desempleo. En términos generales, va dirigido a mayores de 45 años, los cuales, si pierden el empleo, es difícilísimo que vuelvan a incorporarse a la vida laboral.

Se concede por 11 meses al año y se pueden cobrar hasta tres veces en la vida, aunque hay que dejar pasar un año sin cobrar entre una y otra. Solo en caso de violencia de género y discapacidad, se pueden cobrar los 33 meses seguidos.

Las personas que pueden acceder a la RAI son:

- Parados de larga duración mayores de 45 años.
- Españoles que retornan a España procedentes de un país no Europeo y que hayan trabajado 12 meses en los últimos 6 años.
- Víctimas de violencia de género o doméstica.
- Personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Liberados de prisión que hayan cumplido condena por más de 6 meses.

9.2.3.b Subsidio extraordinario por desempleo SED

A este subsidio se le suele calificar de "Político", lleva existiendo hace muchos años y va cambiando de nombre según cada legislatura política (el antiguo "Prepara" por ejemplo). **Solo se puede cobrar una vez en la vida y es por duración de 6 meses.**

Hoy en día para solicitarlo se necesita haber cobrado antes alguna prestación, pero no es necesario tener días cotizados.

Solo la puede solicitar quién tiene cargas familiares y que sean parados de larga duración, **que hayan agotado prestaciones por desempleo o RAI.**

Para ser parado de larga duración hay que estar inscrito como demandante de empleo durante al menos 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitar el subsidio extraordinario y se puede haber trabajado en ese periodo pero no más de 90 días seguidos.

Tanto para tener derecho a la RAI y al SED es necesario hacer una BAE (búsqueda activa de empleo), que consistirá en acreditar al menos 3 acciones de búsqueda de empleo.

En ambas ayudas sociales, se podrá **compatibilizar la percepción del subsidio con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial**, deduciéndose del subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado y **siempre que no superes rentas**.

También es común a ambos subsidios el hecho de **no cotizar por jubilación**, aunque si se tiene derecho a prestación sanitaria. Las personas que cobren el subsidio pueden hacer un **convenio especial con la Seguridad Social** y podrán descontar lo que paguen por este concepto de las rentas que declaren para acceder a la ayuda.

10. CAPITALIZAR LA PRESTACIÓN

Si una persona tiene derecho a cobrar **una prestación contributiva** y decide montar un negocio y por tanto **se da de alta como trabajador autónomo**, puede solicitar **el pago único** y cobrar el valor actual del importe que le reste por recibir. Esta es una medida para **fomentar y facilitar el autoempleo**.

Para tener derecho al pago único, lógicamente es necesario demostrar que dicho dinero irá destinado al autoempleo, por lo que suele ser normal que un tanto por ciento de la prestación la recibas en forma de descuento o subvención de la cuota de Autónomos.

11. AUTÓNOMOS Vs ASALARIADOS, CONCLUSIONES FINALES

Comparar a ambos y pedir opinión a unos y otros, es tema de polémica asegurada y probablemente jamás nos pongamos de acuerdo. ¿Quién no tiene un familiar o un amigo Autónomo con el que no haya tenido largas charlas sobre lo bien que viven "los unos" o lo muchísimo que pagan "los otros".

¿Deberían los autónomos pagar más impuestos? Si preguntamos a un trabajador por cuenta propia, lo más probable es que tan solo con una mirada tengamos la respuesta, ya que están convencidos de que la presión fiscal que sufre el colectivo es insostenible. Si preguntamos a Hacienda, nos puede decir por ejemplo que los autónomos que calculan sus beneficios por módulos tienen grandes ventajas sobre los que lo hacen por Estimación Directa.

¿Quién paga más entonces, un autónomo o un asalariado? Vamos a imaginar a dos personas que ganan exactamente igual, 20.000 € al año, pero uno es autónomo y el otro asalariado. Lo primero que tendríamos que comprobar es si tienen o no las mismas circunstancias personales, porque el hecho de tener hijos, hipoteca, o gastos desgravables, ya

nos impediría hacer comparaciones. Si fuesen dos amigos los que se contasen lo que paga uno y lo que paga otro, y no se dieran cuenta de este último detalle, ya estarían discutiendo sobre datos no comparables. **Así pues lo primero a tener en cuenta es que debemos comparar dos casos iguales, aunque esto es prácticamente imposible.**

Otro gran motivo de polémica es la opinión generalizada por parte de los asalariados de que los autónomos pueden desgravarse muchos gastos, como el combustible, las comidas, viajes, y que por tanto consiguen rebajar muchísimo los ingresos facturados, mientras que los asalariados, no tienen más remedio que declarar todo lo que ganan. Al respecto decir que, para **poder desgravar hay que demostrar que es un gasto profesional y totalmente necesario para poder desarrollar la actividad**, y que si realmente la Agencia Tributaria realiza su labor de inspección y coacción, no es fácil desgravarse gastos externos o no necesarios para la actividad económica, pero ¿es siempre así?

El objetivo de este trabajo ha sido explicar a través de ejemplos el hecho de que los trabajadores autónomos y los trabajadores por cuenta ajena tributan prácticamente por los mismos impuestos:

- **IRPF**
- **COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

El Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas (IRPF), es un impuesto progresivo, en el que se paga más si se gana más, y en el que, para los autónomos, como hemos visto, hay varias formas de llegar a las ganancias, y más posibilidades de desgravarse gastos, cosa que no suele ocurrir para los trabajadores por cuenta propia. Una vez obtenido el resultado o beneficio anual, **cualquier persona física tributa en función de sus circunstancias personales, sin ninguna distinción entre autónomo o asalariado.**

En los pagos por Cotización a la Seguridad Social, hemos podido encontrar bastantes más diferencias, y hemos visto que un trabajador por cuenta ajena cotiza a lo largo de su vida por bastante más importe que un autónomo, sin embargo, es el autónomo el que tiene más presión fiscal en estos pagos por tener que pagar de su bolsillo, mientras que del casi 36% sobre la base de cotización mensual que aportan los asalariados, solo un 6,4% es a cargo del trabajador, siendo el resto a cargo de la empresa. Así pues al igual que reclamé anteriormente más información por parte de los autónomos a la hora de distinguir entre obligaciones fiscales y obligaciones de recaudación o simplemente de declaración (347), ahora pido a los

trabajadores por cuenta ajena que valoren y cuantifiquen el gran esfuerzo exigido a las empresas a la hora de aportar de cara a su jubilación (Contingencias Comunes).

Como conclusión final considero que **la gran diferencia y diría que casi única entre la fiscalidad de un trabajador por cuenta propia y uno que trabaje para un tercero, está en lo aportado a la Seguridad Social y destaco lo siguiente:**

La mayor diferencia que encuentro es que la cotización de un autónomo no es progresiva, o sea, **no paga más cuanto más gana**. La mayoría de los autónomos opta por pagar la cuota mínima por importe de 286,10€ al mes, siendo su cotización mensual por la base reguladora de 944,40€. Las consecuencias futuras de esto será recibir una pensión de jubilación mínima. Pero es más, en caso de que voluntariamente elevaran su cotización para garantizarse mejores prestaciones futuras, la cuota subiría tan solo a 367,80€. Es cierto que en los tiempos de crisis en los que vivimos, un autónomo suele tener sueldos equivalentes a los de un asalariado, pero, podría tener beneficios muchísimo más altos y seguir pagando la misma cantidad por la cuota de Autónomo.

¿Qué ocurre con un trabajador por cuenta ajena?. Ya hemos visto que la base de cotización mínima es la que corresponde al SMI y es de 1.108,50€. Por tanto, alguien que tenga esos ingresos, aporta a la Seguridad Social unos 398€ entre él y la Empresa. O sea, 112 € más que un autónomo que cotice por lo mínimo. Pero en el momento en que el sueldo del trabajador aumente, la cotización va a aumentar progresivamente hasta alcanzar la base de cotización máxima que este año 2020 está fijada en 4.070,10€, por lo que alguien con esos ingresos, cotizará mensualmente por la cantidad de unos 1.455 € (entre él y la empresa), o sea unos 1.168€ al mes más que un autónomo que elija cotizar por 286,10€ de cuota mensual.

Según esta comparación, ¿quién paga más impuestos?

Antes de contestarnos, quizás haya que reflexionar sobre las prestaciones contributivas y asistenciales a las que tiene derecho un autónomo y un asalariado cuando llega su hora de jubilación o pierden el trabajo. O en otras palabras, **¿quién recibe más a cambio de lo que paga?**. Sin duda, aquí también existe una gran diferencia, ya que indudablemente no reciben igual.

Termino la comparación con la cifras del Ministerio de Trabajo, en donde vemos que en España hay unos 3,2 millones de **trabajadores autónomos y unos 15,9 millones de asalariados**.

Sin duda, los trabajadores autónomos deben recibir por parte de la sociedad todo el respeto y apoyo y las políticas económicas deben facilitar, apoyar y fomentar la incorporación de nuevos emprendedores, ya que son una vía de escape importantísima a la tremenda cifra de parados que tenemos en España.

Una buena formación fiscal y tributaria es la base perfecta para que los trabajadores autónomos y por cuenta ajena, no se sientan discriminados respecto a los demás y sobre todo facilitaría la elección de los que se incorporan por primera vez al mundo laboral. Espero contribuir para que el autónomo que se sienta solo ante el peligro, no sea por considerarse discriminado fiscalmente.



Fuente: Viñeta, por @Rompo

BIBLIOGRAFIA:

- Constitución Española.
- **autocálculo de la pensión de jubilación** en la web de la Seguridad Social:
<https://w6.seg-social.es/autocalculo/>
- <https://www.agenciatributaria.es>
- <https://www.autonomosyemprendedor.es/>
- https://cincodias.elpais.com/tag/beneficiarios_prestaciones/a/
- <https://www.elblogsalmon.com/economia-domestica/la-seguridad-social-clase-practica-sobre-su-naturaleza-tributaria>
- <https://www.infoautonomos.com/>
- <https://www.elblogsalmon.com/entorno/las-pensiones-no-contributivas-se-financiaran-via-impuestos>.
- <http://interconexiona.com/obligaciones-fiscales-de-los-autonomos/>
- <https://sede.sepe.gob.es>.
- <https://w2.seg-social.es/fs/indexframes.html>
- <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/36537>
- https://twitter.com/empleo_SEPE

